

Señores

JUZGADO DOCE (12°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: VIRGINIA PRECIADO Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
LLAMADO EN G: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 760013103012-2020-00121-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado general la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, respetuosamente presento **CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL** aportado por la parte demandante, y que se puso en conocimiento por el Juzgado mediante Auto del 04 de julio del 2025 notificado en estados del 14 de julio del 2025, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

La parte activa radicó ante el despacho un dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito a través de correo electrónico enviado el día 24 de abril de 2025, así:



Por lo anterior y teniendo en cuenta que la parte activa no dio traslado a la pasiva ni a los llamados en garantía, el despacho emitió auto del cuatro (4) de julio de 2025, notificado por estado del catorce (14) de julio de 2025 donde resolvió dar traslado a la parte pasiva por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., es decir se cuenta con plazo perentorio hasta el día 17 de julio de 2025 para solicitar la respectiva contradicción, presentada de forma oportuna con este escrito, véase:

“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de

traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.

En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto.

De lo anterior, se resalta que las partes podrán solicitar la comparecencia del perito que rindió el dictamen con el objeto de efectuar su contradicción, solicitar un dictamen con el fin de contradecir el aportado, o ambas. En este sentido, solicitó comedidamente al despacho:

II. SOLICITUDES

Con fundamento en lo dispuesto en la norma inserta en el Art. 228 del CGP, ejerzo la contradicción frente al dictamen aportado por la parte demandante y solicito respetuosamente al despacho lo siguiente:

1. Se sirva citar al perito **GUSTAVO ADOLFO ENCISO** quien elaboró el “Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito” con fecha del 21 de noviembre de 2024, el cual fue radicado por la parte activa del proceso a través de memorial radicado el día 24 de abril de la presente anualidad, con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.
2. Anuncio al despacho que procederé a radicar un dictamen de contradicción, consistente en la reconstrucción de accidentes de tránsito a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se produjo el accidente en el que resultó fallecido el señor Alexander Caicedo Preciado (Q.E.P.D.), validar y revisar los criterios técnicos y procedimentales utilizados en el Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por Gustavo A. Enciso con fecha del 21 de noviembre de 2024 y emitir conclusiones objetivas frente a las causas determinantes y contribuyentes del accidente, que servirá como soporte técnico para la tesis presentada en la contestación de la demanda. Dicho dictamen de contradicción será emitido por perito especialista en Investigación y Reconstrucción técnico científica de Accidentes de Tránsito, el cual será aportado cuando su honorable despacho así lo indique, solicitando que el termino dispuesto para tal fin no sea inferior a 30 días hábiles, posteriores a la notificación del auto en el que se conceda la prueba.

La prueba pericial de contradicción es conducente, pertinente y útil por cuanto es funcional para verificar desde un punto de vista técnico, los hechos acaecidos el 22 de diciembre de 2019, donde se vio involucrado el vehículo de placa VCZ446 y el peatón quien se identificaba bajo el nombre de Alexander Caicedo Preciado, criterio técnico que permite acreditar la ocurrencia y causas del accidente a partir de una óptica científica en uso de la física y otras ciencias aplicadas que permiten reconstruir fielmente las situaciones e hipótesis que rodearon el accidente de tránsito el cual es objeto del litigio.

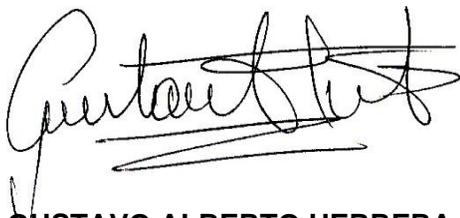
Igualmente, indico que en este momento no es posible aportar el dictamen y por ello se solicita el tiempo indicado previamente por cuanto se requiere que un perito especializado en investigación y

reconstrucción de accidentes de tránsito revise con objetividad y detenimiento toda la documentación allegada al proceso por el demandante y demás pruebas que reposan en el expediente y pueda establecer de forma técnica:

- A. Circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon el accidente de tránsito acaecido el día 22 de diciembre de 2019.
- B. Análisis de la vía, estructura vial y señalización presente.
- C. Análisis y validación de criterios técnicos frente al Informe Policial de Accidente de Tránsito IPAT.
- D. Análisis de velocidad de acuerdo a los elementos materiales probatorios descritos en el IPAT.
- E. Análisis de los puntos de contacto presentes en el vehículo de placa VCZ446.
- F. Análisis frente al recorrido realizado por el peatón y exposición a riesgo.
- G. Análisis de evitabilidad.
- H. Reconstrucción de la dinámica del accidente de acuerdo a los elementos materiales probatorios existentes.
- I. Análisis y validación de criterios técnicos utilizados en el Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito elaborado por Gustavo A. Enciso con fecha del 21 de noviembre de 2024.
- J. Conclusiones objetivas frente a las causas determinantes y contribuyentes del accidente de tránsito.

Sin otro particular.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

CC. No. 19.395.114 expedida en Bogotá

T.P No. 39.116 del C.S de la J.